



Gana
Cartagenay
Ganamos todos



AMC-OFI-0062213-2019

Cartagena, mayo 24 de 2019

Oficio AMC-OFI-0062213-2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

WILSON GONZALEZ P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, por carecer de dirección de correspondencia (dirección Incompleta), y /o correo electrónico, procedo a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 4501 del 12 de junio de 2017 el cual se acompaña a este aviso, en copia íntegra, constante de 1 folio útil y escrito.

Se publica el presente aviso, en la ciudad de Cartagena, en la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCADIA DE CARTAGENA, ubicada en Manga, Edificio Portus, Calle 28 No. 26-53 Piso 21, hoy 27 a las 8:00 AM.

ADVERTENCIA

Se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía de Cartagena, por el término de cinco (5) días, hoy 27 de Mayo del 2019 a las 8:00 a.m. y se desfija el 31 de Mayo de 2019 a las 6:00 pm., advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.


EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano


Proyecto: Isabel Alvear

RV: ARLET TERESITA CARMONA



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0062213-2019

Cartagena, mayo 24 de 2019

Oficio AMC-OFI-0062213-2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

WILSON GONZALEZ P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, por carecer de dirección de correspondencia (dirección Incompleta), y /o correo electrónico, procedo a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 4501 del 12 de junio de 2017 el cual se acompaña a este aviso, en copia íntegra, constante de 1 folio útil y escrito.

Se publica el presente aviso, en la ciudad de Cartagena, en la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCADIA DE CARTAGENA, ubicada en Manga, Edificio Portus, Calle 28 No. 26-53 Piso 21, hoy 27 a las 8:00 AM.

ADVERTENCIA

Se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía de Cartagena, por el término de cinco (5) días, hoy 27 de Mayo del 2019 a las 8:00 a.m. y se desfija el 31 de Mayo de 2019 a las 6:00 pm., advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano

Proyecto: Isabel Álvarez

RV: ARLET TERESITA CARMONA





Primero la
Gente



AMC-OFI-0091965-2017

Oficio AMC-OFI-0091965-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 29 de agosto de 2017

WILSON GONZALEZ P
Dir. Olaya sector progreso # 35 A – 09
CEL.3126667342

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4501 del medio del cual se resuelve recurso de revocatoria directa interp

formulación de cargos No. 4 de febrero 9 de 2017"

Proceso: 050 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,


HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: Lilibersys Monsalve
Asesora Externo DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA ADUANA
Fecha y hora de entrega: 19/09/2017 10:00:00

19/09/2017

WILSON GONZALEZ P

DESTINATARIO: OLAYA HERRERA SECT
PROGRESO No. 35A-09

FECHA HORA DE ADMISIÓN: VALOR PESO

40
TEMPO
EXPRESS
NIT. 890.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línes Nacionales 018000183676
Líneas Locales 0180003676
LIC. MIN. TIC. 00576

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

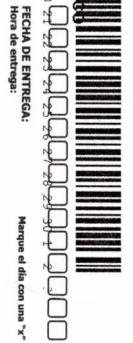
472917000003
19/09/2017

OLAYA HERRERA SECT
PROGRESO No. 35A-09

19/09/2017

TEMP
EXPRESS
www.tempoexpress.com
Líneas Nacionales 018000183676
Líneas Locales 0180003676

Secretaría planeación -Control urbano
SOBRE-URGENTE



FECNA DE ENTREGA:
Hora de entrega:
Máque el día con una "x"

◆	ENTREGA	<input type="checkbox"/>
◆	INTENTO ENTREGA	<input type="checkbox"/>
◆	DIR. INCOMPI.	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. NO EXISTE	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. CAMBIO DOMIC	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. OTROS	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
◆	DEV. NO RECIBIDA CARTAGENA	<input type="checkbox"/>
◆	FACTURAS:	<input type="checkbox"/>

DESTINATARIO: **WILSON GONZALEZ P**
OLAYA HERRERA SECT EL PROGRESO No. 35A-09

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Oficina
PISOS	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3
CONJUNTO	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6
COLOR	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Gris
PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> Vidrio
DOROS	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Dorado	<input type="checkbox"/> Doros
Contador			<input type="checkbox"/> Firma
No.			<input type="checkbox"/>

\$564.34
135g

FECHA HORA DE ADMISIÓN: VALOR PESO



AMC-OFI-0080695-2017

Oficio **AMC-OFI-0080695-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de agosto de 2017

SEÑOR
WILSON GONZALEZ
Barrio chino Transv. Carrera 22 A No. 29B - 96
Ciudad

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4501 del 12 de junio de 2017 " por medio del cual se resuelve recurso de revocatoria directa interpuesta contra el auto de formulación de cargos No. 4 de febrero 9 de 2017"

Proceso: 050 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0080695-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de agosto de 2017

SEÑOR
WILSON GONZALEZ
Barrio chino Transv. Carrera 22 A No. 29B - 96
Ciudad

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4501 del 12 de junio de 2017 " por medio del cual se resuelve recurso de revocatoria directa interpuesta contra el auto de formulación de cargos No. 4 de febrero 9 de 2017"

Proceso: 050 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

OFICIO AMC-OFI-0080695-2017

Hector Antonio Anaya Perez

mié 09/08/2017 12:33 p.m.

Para:larivero77@gmail.com <larivero77@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (41 KB)

AMC-OFI-0080695-2017 WILSON GONZALEZ.pdf;



RESOLUCION No 4501

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA CONTRA EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No 4 de
febrero 9 de 2017"
PROCESO 050 DE 2017

12 JUN 2017

El Director Administrativo de Control Urbano, conforme a la facultades que le viene atribuida en el Decreto 1110 del 1º de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016" y en virtud de lo dispuesto en artículo 41 y 93 del CPACA,

CONSIDERANDO

- 1) Que la Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante AMC-AUTO - 002078-2016 de fecha noviembre 3 de 2017 INICIÓ LA AVERIGUACION PRELIMINAR en contra del propietario, tenedor, poseedor, arrendador del inmueble ubicado en el barrio chino la Cra 22 A No 29B-96, para identificar el presunto infractor de las normas urbanísticas por obras que se adelantan en el predio mencionado
- 2) Que se hicieron varias citaciones al propietario, tenedor, poseedor, arrendador del inmueble citado, a las que no concurrieron.
- 3) Que se consultó la base de datos de la Secretaría de Hacienda Distrital del predio ubicado en la Cra 22 A 29B-96, en el que aparece como propietario el señor Abraham Mejía SUC , el cual fue citado mediante oficio AMC-OFI-0006286-de febrero de 2017., citación que fue recibida en fecha 01-02-2017, sin que compareciera.
- 4) Que este despacho expide el Auto de Formulación de Cargos No 4 del 9 de febrero de 2017 en contra del señor Abraham Mejía SUC, en su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendador del inmueble ubicado en el barrio chino la Cra 22 A No 29B-96
- 5) Que con fecha 9 de febrero de 2017, se surte la citación al señor Abraham Mejía con el fin de notificarlo personalmente, a través del oficio AMC-OFI-0008489-2017, en la misma dirección antes relacionada.
- 6) Que quien concurre a notificarse del Auto de Formulación de Cargos No 4 del 9 de febrero de 2017, es el Señor WILSON GONZALEZ, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 73.111.585.
- 7) Que el Señor Wilson González mediante oficio EXT-AMC-17-0027207-del 20 de abril de 2017 radicó ante la Dirección de Control Urbano una solicitud de revocatoria directa contra el Auto de Formulación de Cargos No 4 del 9 de febrero de 2017 por ser violatorio del numeral 3º del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

- A) En el acto de Averiguación preliminar que da inicio a la actuación administrativa, en su parte resolutiva, artículo primero señala que "se inicia la averiguación preliminar por las presuntas actuaciones en el inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Cra 22^a No 29B-96 del barrio chino.

En su artículo segundo dispone: Citar al propietario, tenedor, poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo para identificar el presunto infractor de las normas urbanísticas por las obras que se adelantan en dicho predio e igualmente, presente copia de la licencia expedida por autoridad competente, los planos que la soportan, certificado de tradición y demás documentos que pueda aportar.





4501-12 JUN 2017

- B) En el Auto de Formulación de cargos, en su parte resolutiva, este despacho formula cargos contra el señor Abraham Mejía, quien aparece registrado en la base de datos catastral de la Secretaría de Hacienda como propietario del bien inmueble. Sin embargo, en el requerimiento de notificación personal de dicho auto, se recibe por el Señor Wilson Gonzalez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 73.111.585 e igualmente, se notifica personalmente de este Auto de Formulación de cargos..
- C) Que el Señor WILSON GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No, 73.111.585, mediante oficio EXT_AMC-17-0027207 radica una solicitud de revocatoria y el acto repudiado no lo vinculado a él aunque se haya notificado del mismo, no se le ha individualizado como infractor..
- D) Que evidentemente, que aunque el Señor WILSON GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No, 73.111.585, se notificó del auto de formulación de cargos no ha sido identificado como presunto infractor en este proceso aunque exista en el expediente una confesión de parte asegurando ser el propietario, como se registra en el oficio AMC-OFI 0008489.
- E) Que de acuerdo con el informe técnico AMC-OFI-0095647-2016, la infracción urbanística en que se encuentra incursa el Señor WILSON GONZALEZ, al tenor de lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, consiste en: adelantar una actuación de adecuación, en este caso, parte del inmueble mencionado, sin la debida licencia, así:

Al respecto: el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dispone:

- 1) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los con el artículo curadores urbanos, según sea del caso.
- 2) Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley

Que la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", señala:

Artículo 1º. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.

El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

Artículo 2º. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.

El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:



4501 - - - 12 JUN 2017

34

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9^a de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren (...):

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

(...)

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policial de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

(...)"

F) Que este despacho, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 se abroga la facultad de corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas para concluirla, toda vez que no se ha expedido acto definitivo alguna en el que culmine el proceso.

Que esta actuación administrativa, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, que señala : Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; y, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

- Que en mérito a lo expuesto



RESUELVE:

Artículo 1: Revocar el Acto de formulación de cargos de fecha 9 de febrero de 2017 en contra del señor ABRAHAM MEJIA SUC, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.



33
4501 - - - 12 JUN 2017

Artículo 2 : Formular cargos en contra del Señor WILSON GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 73.11.585, en su condición de propietario del Inmueble localizado en la Transversal Cra 22 A No 29B-96 en el barrio Chino de esta ciudad, como responsable de la infracción urbanística de construir obras sin la debida licencia urbanística, por las razones señaladas en la parte considerativa de este acto.

Artículo 3º: Tener como prueba las siguientes:

- 1) El informe Técnico No AMC-OFI- AMC-OFI-0095647-2016, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 2º de este acto administrativo, suscrito por el arquitecto Jacobo Anaya Velilla, adscritos a la División Administrativa de Control Urbano.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística, desde la fecha de visita (5 de octubre de 2016) hasta la fecha.

Artículo 4º : Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 5º .. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor WILSON GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.111.585, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 7º. Vencido el término probatorio, profíérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 9º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los doce (12) días del mes de junio de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

P/S-L



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Dra Sarey

H

80
m/

32

✓ Cartagena de Indias, MARZO 15 DE 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0027207

Fecha y Hora de registro: 20-abr-2017 12:31:26

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 79EC8788

www.cartagena.gov.co

Señores

CONTROL URBANO

CIUDAD

ASUNTO: Solicitud de REVOCATORIA DIRECTA-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Acto de Formulación de Cargos No 4 de 9 de febrero de 2017

PROCESO 0050 DE 2016

WILSON GONZALEZ P. ----con cedula de ciudadanía No 73.101.585 de esta ciudad de Cartagena, en calidad de propietario del inmueble que se encuentra en la Cra 22 A No 29B-96, del barrio chino en Cartagena, teléfono 3143934922, llegó a su despacho a proponer el recurso de Revocatoria Directa contemplado en la Ley 1437 de 2017, por ser violatorio del numeral 3º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al causarme un agravio injustificado, como paso a demostrarlo con los siguientes

HECHOS:

- 1) la oficina del control urbano de Cartagena, inicio una investigación contra el inmueble que se encuentra en la Cra 22 A No 29B-96, del barrio chino, con fundamento en que ha violado la norma urbanística, consagrada en la ley 810 DE 2003
- 2) Con ocasión de lo anterior, se procedió a realizar las respectivas notificaciones para lo cual se citó señor ABRAHAM MEJIA como propietario de dicho inmueble, porque así aparece en la factura del impuesto de catastro.
- 3) El auto de formulación de cargos se expidió a nombre este citado señor
- 4) Posteriormente me entere de tal actuación administrativa y procedí a notificarme
- 5) La construcción de mi propiedad está destinada a vivienda, lo que es permitido, de acuerdo con el uso del suelo establecido por el POT para la zona.
- 6) Iniciar un proceso sancionatorio para concluir en una orden de demolición del área construida, atentaría contra el derecho a la vivienda digna a que tenemos derechos los colombianos.
- 7) La administración distrital de proseguir con este proceso, estructuraría un agravio injustificado a mi persona en un agravio injustificado, porque esta vivienda cumple con el uso del suelo y constituye la base de mi digno sustento, ya que soy una persona incapacitada y ahí es donde habito con mi familia
- 8) No he interpuesto ningún recurso en contra del AUTO de formulación de cargos No 4 de fecha 9 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Esta causal de revocatoria de actos administrativos es una novedad del derecho administrativo colombiano que —introduce una ingeniosa solución de equidad natural entre las causales revocatorias (C.S.de Jus., Sentencia de Mayo 5 de 1981)

B05/D

SEF
21-04-18
10:30 a.m.

que poco o nada tiene de desarrollo jurisprudencial, doctrinario o legislativo frente al que tienen las causales de revocatoria primera y segunda. Diego YOUNES M. [86], concreta su comentario sobre la causal diciendo: "cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico"

En el código contencioso administrativo de 1984, que es donde se introduce esta institución como causal tercera, el agravio injustificado a una persona, se puntualizó más aún la vulneración del ordenamiento jurídico vigente in generi instaurado para toda clase de actos (primariamente para actos de carácter objetivo y por excepción actos subjetivos), cuando desconozcan, atenten o quebranten derechos o intereses legítimos preconstituidos en un acto administrativo, pues no otra cosa se entiende el énfasis que se hace en la causal tercera, pues suficiente hubiese sido con la instauración de la causal genérica de vulneración del ordenamiento jurídico prevista en el primer literal del artículo 69 del C.C.A.

La Corte Constitucional ha desarrollado la figura de la revocabilidad de los actos administrativos y ha hecho énfasis en su institución como protección a los derechos adquiridos y el principio de seguridad jurídica que es, precisamente lo que se pretende evitar de llevar culminación esta actuación administrativa sancionatoria por parte del Distrito, al respecto ha dicho esta corporación en sentencia C014 de 2004

"La revocación directa de los actos administrativos se encuentra regulada en los artículos 69 a 73 del Código Contencioso Administrativo. En ese régimen se consagran dos principios complementarios: Por una parte, la revocabilidad de los actos administrativos generales, impersonales o abstractos. Y, por otra, la inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto. El primero es la manifestación de la facultad de la administración de excluir un acto del mundo jurídico, bien para ajustar su ejercicio al ordenamiento jurídico o también para adecuarlo al interés público o social o por razones de equidad. El segundo es una necesaria consecuencia de la vinculación que sobre la administración ejerce la protección constitucional de los derechos adquiridos y el principio de seguridad jurídica.

Nótese cómo ese régimen y los principios en que se basa, guardan armonía con los fundamentos constitucionales de la administración pública. De una parte, porque la revocabilidad de los actos administrativos generales, impersonales y abstractos, le permite a la administración ajustar su actuación a la ley o adecuarla a las necesidades impuestas por el interés público o social o a la equidad y, de esta forma, orientarse a la realización de los fines que le asisten en una democracia. Y, de otra parte, porque la intangibilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto, asegura los derechos adquiridos por los particulares y les garantiza que éstos sólo podrán ser removidos del mundo jurídico si se cuenta con su consentimiento expreso y escrito o si, en ausencia de él, así lo dispone la jurisdicción contencioso administrativa".

Adicionalmente, salta a la vista que la persona que figura en el pliego de formulación de cargos no soy yo; aunque me haya notificado en calidad de propietario del inmueble, pues en todo proceso sancionatorio es imperioso la individualización del presunto infractor y en este caso no se ha hecho, violando abiertamente el artículo 29 de la CPC

PETICION

Con fundamento en lo anterior, le solicito revocar la formulación de cargos No 4 del 9 de febrero de 2017.

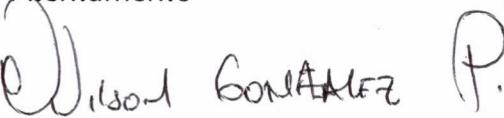
PETICION SUBSIDIARIA

Se decrete la nulidad de la formulación de cargos No 4 del 9 de febrero de 2017, por violar el debido proceso administrativo de policía

PRUEBAS: reciba el testimonio de _____ con cedula y residente en a quien le constan todos los hechos

NOTIFICACIONES: LA RECIBO EN LA DIRECCION CITADA.

Atentamente


Wilson Gonzalez P.
WILSON GONZALEZ P.
CC. No. 73.101.585
Olaya Sector PROGRESO # 35 A 09
3126667342



Oficio AMC-OFI-0007232-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de febrero de 2017

DILIGENCIA DE NO COMPARCENCIA- ABRAHAM MEJIA SUC, INMUEBLE
UBICADO EN LA CRA 22 No 29B-96.
PROCESO. 050-2016

Mediante oficio AMC-OFI-0006286 de febrero 1º de 2017 en cumplimiento del Auto AMC-AUTO -002078-2016, se citó al propietario., Tenedor, arrendador, poseedor y/o ABRHAM MEJIZ SUC , para que compareciera al despacho de la Dirección de Control Urbano el día lunes 6 de febrero de 2017 a las 9:00 A.M para que presentara su licencia, planos y demás documentos de la construcción que se adelanta, presuntamente sin licencia, en el predio que se ubica en la Cra 22 No 29B-96, que fue recibida el 3 de febrero por Yollyseth González.

Siendo la hora y fecha programada para diligencia, esta no se llevó a cabo por no haberse presentado los citados.

Para constancia se cierra esta diligencia siendo las 11 A.M y se firma por quienes en ella intervienen.

Olimpo Vergara
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.
Alcaldía Mayor de Cartagena





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 4 de 2017

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LO ORDENADO EN LA LICENCIA Y CONTRAVENCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS

PROCESO: 0050-2016

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

: CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.
- 2) Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- 3) Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.
- 4) Que la presente actuación administrativa, se inicia por queja interpuesta por los representantes de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, de conformidad con el Acta que se contiene en el Oficio AMC-OFI.0100600-2016 y posterior informe que se desarrolla en el Oficio AMC-OFI -0095647-2016, suscrito por el Arquitecto, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, Jacobo Anaya Velilla, al inmueble ubicado en la Cra 22A No 29B-96 del Barrio Chino en esta ciudad.
- 5) Que el acta de visita forma parte de las averiguaciones preliminares para establecer la posible infracción urbanística. Que en el informe de visita Técnica, se constató:
“la construcción de tres (3) pisos, destinados para apartamentos”.
- 6) Que de acuerdo con el Informe de visita, se inició la averiguación preliminar, mediante Auto AMC-AUTO-002078-2016 de fecha 3 de noviembre de 2016 para determinar las posibles infracciones urbanísticas, identificar el propietario del inmueble y/o los responsables de las presuntas infracciones, al cual se le hizo citación para el día 17 de noviembre de 2016 a las 9:00 A:M y se instó a venir acompañado de un abogado, en caso de considerarlo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; comunicación, que fue recibida por correo certificado y devuelta por tanto se hizo una nueva citación para el día 6 de febrero de 2017 a las 9:00 A:M, recibida el 1º de febrero de 2017, como consta en el expediente (Oficio AMC-OFI 0006286-2017, quien no compareció como aparece en . en la constancia registrada bajo el oficio AMC-OFI-007232





Igualmente, se notificó al quejoso (Oficio AMC-OFI-0112069-2016) y al Ministerio Público.

- 7) Que la persona que ha incurrido en la posible infracción urbanística, es el Señor Abraham Mejía, quien aparece en la base catastral Igac como contribuyente y propietario de dicho predio
- 8) Que en el informe técnico, se identificaron las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el plano PFU 5C/5, y la conducta del presunto infractor, propietario del inmueble, que es la siguiente :

Adelantar obras en la Cra 22A No 29B-96 del barrio Chino, en contravención a las normas urbanísticas del sector establecidas Plan de Ordenamiento Territorial del D.T y C. de Cartagena,

Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"**Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.

Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001

Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.

- 9) Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:
"(...)"

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.





"En la misma sanción incurrán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"

- 10) Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras de adecuación en el inmueble ubicado en la carrera 22^a No. 29B-46, del barrio Chino de esta ciudad, en contravención a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.
- 11) Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor ABRAHAM MEJIA, en su condición de propietario, tenedor, arrendatario y/o poseedor del inmueble ubicado en la carrera 22^a No. 29B-46 del barrio Chino, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras sin licencia y en contravención de las normas urbanísticas aplicable al sector en donde se desarrollan las mismas en el inmueble localizado en la carrera 22^a No. 29B-46 del barrio Chino.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) Los informes Técnicos No AMC-OFI-0095647-2016-2016, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada el arquitecto Jacobo Anaya, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.
- 2) La no comparecencia a las citaciones efectuadas al propietario/tenedor, arrendador, poseedor y/o Abraham Mejia, por parte de este despacho.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, los cuales para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º.: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor ABRAHAM MEJIA, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.





Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profíérse la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

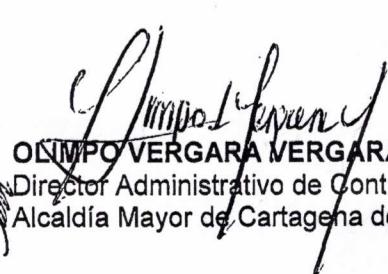
Artículo 7º.: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (9) días del mes de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OÍLMO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL

Cartagena 21 del Mes de Febrero del 2017

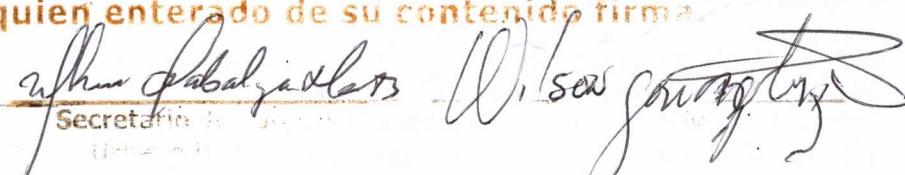
Se hizo presente el señor Wilson Gutiérrez

Identificado con la C.C. No. 73.111.585 fm.

Para notificarse de _____

Se le hace saber que contra este procede el recurso _____

y se le hace entrega de una copia auténtica quien enterado de su contenido firma.


Secretaría de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 4 de 2017

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LO ORDENADO EN LA LICENCIA Y CONTRAVENCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS

PROCESO: 0050-2016

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

: CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.
- 2) Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- 3) Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.
- 4) Que la presente actuación administrativa, se inicia por queja interpuesta por los representantes de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, de conformidad con el Acta que se contiene en el Oficio AMC-OFI.0100600-2016 y posterior informe que se desarrolla en el Oficio AMC-OFI -0095647-2016, suscrito por el Arquitecto, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, Jacobo Anaya Velilla, al inmueble ubicado en la Cra 22A No 29B-96 del Barrio Chino en esta ciudad.
- 5) Que el acta de visita forma parte de las averiguaciones preliminares para establecer la posible infracción urbanística. Que en el informe de visita Técnica, se constató:
“la construcción de tres (3) pisos, destinados para apartamentos”.
- 6) Que de acuerdo con el Informe de visita, se inició la averiguación preliminar, mediante Auto AMC-AUTO-002078-2016 de fecha 3 de noviembre de 2016 para determinar las posibles infracciones urbanísticas, identificar el propietario del inmueble y/o los responsables de las presuntas infracciones, al cual se le hizo citación para el día 17 de noviembre de 2016 a las 9:00 A:M y se instó a venir acompañado de un abogado, en caso de considerarlo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; comunicación, que fue recibida por correo certificado y devuelta por tanto se hizo una nueva citación para el día 6 de febrero de 2017 a las 9:00 A:M, recibida el 1º de febrero de 2017 , como consta en el expediente (Oficio AMC-OFI 0006286-2017, quien no compareció como aparece en . en la constancia registrada bajo el oficio AMC-OFI-007232



Igualmente, se notificó al quejoso (Oficio AMC-OFI-0112069-2016) y al Ministerio Público.

- 7) Que la persona que ha incurrido en la posible infracción urbanística, es el Señor Abraham Mejía, quien aparece en la base catastral Igac como contribuyente y propietario de dicho predio
- 8) Que en el informe técnico, se identificaron las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el plano PFU 5C/5, y la conducta del presunto infractor, propietario del inmueble, que es la siguiente :

Adelantar obras en la Cra 22A No 29B-96 del barrio Chino, en contravención a las normas urbanísticas del sector establecidas Plan de Ordenamiento Territorial del D.T y C. de Cartagena,

Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.

Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001

Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.

- 9) Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:
"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.



En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"

- 10) Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras de adecuación en el inmueble ubicado en la carrera 22^a No. 29B-46, del barrio Chino de esta ciudad, en contravención a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.
- 11) Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor ABRAHAM MEJIA, en su condición de propietario, tenedor, arrendatario y/o poseedor del inmueble ubicado en la carrera 22^a No. 29B-46 del barrio Chino, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras sin licencia y en contravención de las normas urbanísticas aplicable al sector en donde se desarrollan las mismas en el inmueble localizado en la carrera 22^a No. 29B-46 del barrio Chino.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) Los informes Técnicos No AMC-OFI-0095647-2016-2016, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada el arquitecto Jacobo Anaya, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.
- 2) La no comparecencia a las citaciones efectuadas al propietario/tenedor, arrendador, poseedor y/o Abraham Mejía, por parte de este despacho.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, los cuales para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º.: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor ABRAHAM MEJIA, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.





Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

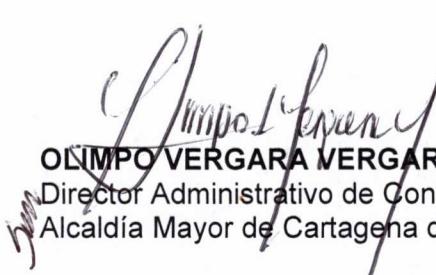
Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (9) días del mes de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Cartagena, 21 de febrero de 2017
Se hace presente al señor Wilson Gutiérrez
Identificado con la C.C. No. 173-111.585, o/a
Para notificarse de _____
Se le hace saber que contra este procede
el recurso
Y se le hace entrega de una copia auténtica
quien enterado de su contenido firma.

Wilson Gutiérrez
Secretario de Control
Urbano Distrital





Oficio AMC-OFI-0008489-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 09 de febrero de 2017

Señor

ABRAHAM MEJIA SUC.

Cra 22 A No 29 B-96 - BARRIO CHINO

Ciudad

Asunto: Notificación Personal del Auto de Formulación de cargos No 4º de febrero 9 de 2017.

Proceso 0050 de 2016

Cordial saludo:

Mediante la presente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 67 del CPACA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la norma ibidem, le solicito comparecer a este despacho ubicado en el Piso 6º Oficina 601 del Edificio Inteligente, localizado en inmediaciones del Sector Chambacú, a recibir notificación personal del Acto de Formulación de Cargos No 4 del febrero 9 de 2017, dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de esta comunicación. En el evento de no notificarse personalmente, la notificación se hará por Aviso en los términos establecidos el artículo 69 de la norma en comento.

Cordialmente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
 Director Administrativo de Control Urbano.
 Alcaldía Mayor de Cartagena.
 I.S.L.

Nom: *Se Envio a Wilson*
 Propietario del Inmueble: *sobre*
 mal de SALUD. Por *peso* & NO pude
 CAMINAR Vien: *S,W M&S Wilson*





Oficio AMC-OFI-0007232-2017
 Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de febrero de 2017

**DILIGENCIA DE NO COMPARCENCIA- ABRAHAM MEJIA SUC, INMUEBLE
 UBICADO EN LA CRA 22 No 29B-96.
 PROCESO. 050-2016**

Mediante oficio AMC-OFI-0006286 de febrero 1º de 2017 en cumplimiento del Auto AMC-AUTO -002078-2016, se citó al propietario., Tenedor, arrendador, poseedor y/o ABRHAM MEJIA SUC , para que compareciera al despacho de la Dirección de Control Urbano el día lunes 6 de febrero de 2017 a las 9:00 A.M para que presentara su licencia, planos y demás documentos de la construcción que se adelanta, presuntamente sin licencia, en el predio que se ubica en la Cra 22 No 29B-96, que fue recibida el 3 de febrero por Yollyseth González.

Siendo la hora y fecha programada para diligencia, esta no se llevó a cabo por no haberse presentado los citados.

Para constancia se cierra esta diligencia siendo las 11 A.M y se firma por quienes en ella intervienen.

Olimpo Vergara
OLIMPO VERGARA VERGARA
 Director Administrativo de Control Urbano.
 Alcaldía Mayor de Cartagena



Copy 22



Oficio AMC-OFI-0006286-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 01 de febrero de 2017

Señor

Propietario, tenedor, arrendador y/o poseedor Y/

ABRAHAM MEJIA SUC

Inmueble ubicado en la Cra 22 No 29B-96

Barrio Chino

Ciudad.

Asunto: Nueva citación en cumplimiento del auto AMC-AUTO-002078-2016, por presuntamente construir sin licencia.

PROCESO: 050-2016

Cordial saludo:

Atentamente, en cumplimiento del auto AMC-AUTO-002078-2016 y como quiera que fue citado a través de correo certificado, devuelto, me permito citarlo con el fin de que presente la licencia urbanística, planos, certificado de tradición del inmueble que se ubica en la Cra 22 No 29 B 96, en el barrio Chino de esta ciudad, y los demás documentos que pueda aportar, teniendo en cuenta que, según el informe técnico, se observa una construcción de tres pisos en ese predio el cual no tiene valla informativa. La citación es para el día lunes 6 de febrero de 2017, a las 9: 00 A.M en la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en el edificio Inteligente, sector Chambacú oficina 601.

Cordialmente

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cra 22 29C -30



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Primero la
Gente



Oficio AMC-OFI-0112069-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de noviembre de 2016

Doctor
ANTONIO URQUIJO
Personero Delegado en Medio Ambiente, Control Urbanístico y Polívico
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de actuaciones preliminares por la presunta contravención de las normas urbanísticas en la Cra 22 No 29 B-96- Barrio Chino

Proceso 0050-2016

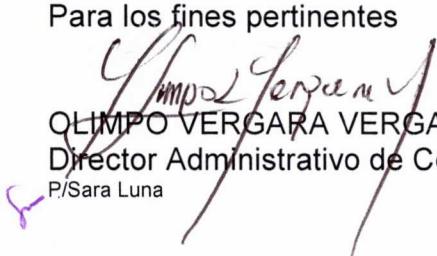
AUTO: 002078

Respetado Dr. Urquijo :

Mediante la presente, le estoy comunicando el inicio de las actuaciones preliminares que se adelantan en este despacho en contra del propietario, tenedor o poseedor del inmueble que se ubica en la Transversal Cra 22 No 29 B-96 del barrio Chino por presuntamente adelantar obras sin la debida licencia y violación a las normas urbanísticas vigentes,

Para tal efecto, le envío copia del Auto que inicia la averiguación preliminar del asunto.

Para los fines pertinentes


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
P/Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Datos de la guía

Guia: 472905000003 **Orden:** 472905

Remitente

Nombre: ALCALDIA APOYO LOGISTICO **Identificación:** 8904801844

Teléfono: 6602601

Dirección: CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

Destinatario

Nombre: PROPIETARIO TENEDOR POSEEDOR Y/O
POSEEDOR

Teléfono:

Dirección: Barrio CHINO Cra. 22 No. 29B-
96

Tiempos y Movimientos

Recepción orden: 08/11/2016

Sin procesar 08/11/2016

Proceso de reparto 09/11/2016 Mensajero Control Contraloria Distrital

Proceso de reparto 12/11/2016 PEDRO DIAZ

Devuelto 16/11/2016 PEDRO DIAZ



Oficio AMC-OFI-0112056-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de noviembre de 2016

Señor

PROPIETARIO TENEDOR, POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE BARRIO CHINO
CRA 22 NO 29B-96
CIUDAD

ASUNTO: Comunicación del Auto 002078 de fecha 3 de noviembre de 2016, de iniciación de averiguación preliminar por adelantar obras sin licencia

Proceso: 0050 de 2016

AUTO: 2078 de 2016

Respetado Señor

Mediante la presente, se le comunica la iniciación de la actuación administrativa preliminar en su contra por, según el Informe Técnico No AMC-OFI 0095647-2016, presuntamente por violaciones a las normas urbanísticas. En consecuencia, se le cita para el día 17 de noviembre de 2016 a las 900 :A:M en las Oficinas de la Dirección de Control Urbano –Secretaría de Planeación, ubicadas en el Edificio Inteligente (mezanni) en el Sector de Chambacú, con el fin de identificar el posible infractor, para lo cual debe aportar la licencia urbanística, los planos que la soportan y el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Cra 22 No 29B-96 del barrio Chino, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para esta diligencia, puede venir acompañado de un Abogado si lo considera necesario.

En el evento de no concurrir, se seguirá con la actuación administrativa conforme lo dispone el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

Olimpo Vergara Vergara
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

P./Ab Sara L.

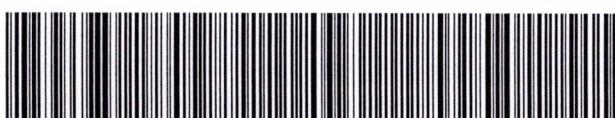


A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia catastral: 01-02-0046-0011-000	2. Matrícula Inmobiliaria: 060-116944	3. Expediente: 031417	
4. Dirección: K 22 A 29 B 96	5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 102,112,000		
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
6. Área del Terreno: 184 m ²	7. Área Construida: 151 m ²	8. Destino: 01	9. Estrato: 2
10. Tarifa: 5 x Mil			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Propietario(s): MEJIA * ABRAHAM-SUC	12. Documento de Identificación: 000000000000		
13. Dirección de Notificación: ?	14. Municipio:	15. Departamento:	
VALORES A CARGO			
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO			
FECHAS LÍMITES DE PAGOS			
16/02/2017			
16. IMPUESTO A CARGO	FU	1,485,427	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	1,114,076	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	2,599,503	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	4,050,408	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	6,649,911	
H. VIGENCIA ACTUAL			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	210,288	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	153,168	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	363,456	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	42,058	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	321,398	
I. VALORES A PAGAR			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	6,649,911	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	321,398	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	6,971,309	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
32. TOTAL A PAGAR	TP	6,971,309	

La tasa de interés que aplica para las fechas límites de pago es 0.0918 % diario (33.51% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones:

0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET**FACTURA PARA PAGO TOTAL****TOTAL DEUDA:** 6,971,309**TOTAL A PAGAR:** 6,971,309

(415) 770999801280680200003141717310062 (3900) 00000006971309 (96) 20170216

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA

ENTIDAD RECAUDADORA



(415) 770999801280680200003141717310062 (3900) 00000006971309 (96) 20170216

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET**FACTURA PARA PAGO TOTAL****REFERENCIA CATASTRAL:** 01-02-0046-0011-000**FACTURA No.** 1700101013100620 - 18**TOTAL DEUDA:** 6,971,309**TOTAL A PAGAR:** 6,971,309

DIVISIÓN DE IMPUESTOS



(415) 770999801280680200003141717310062 (3900) 00000006971309 (96) 20170216

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET**FACTURA PARA PAGO TOTAL****REFERENCIA CATASTRAL:** 01-02-0046-0011-000**FACTURA No.** 1700101013100620 - 18**TOTAL DEUDA:** 6,971,309**TOTAL A PAGAR:** 6,971,309



Oficio AMC-AUTO-002078-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de noviembre de 2016

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0050- 2016
Quejoso: No Proceso : 0050- 2016	DE OFICIO
Hechos	Adelanto de Obras sin licencia
Dirección:	Barrio Chino Cra 22 No 29B-96

B

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

En la visita realizada al barrio Chino, según el Informe Técnico que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0095647-2015, suscrito por arquitecto Jacobo Anaya, se visitó el inmueble identificado con la nomenclatura urbana Cra 22 No 29B-96 en donde se encontró una construcción de tres pisos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las investigaciones preliminares en relación con las obras que se adelantan en el inmueble ubicado Cra 22 No 29B-96 del barrio Chino

El Informe de visita técnica, con el cual se inicia esta actuación administrativa y el cual para todos los efectos hace parte integral de este Auto, se contiene en el Oficio AMC-OFI 0095647-2016. En la visita se evidenció:

1.- Construcción de tres apartamentos, como se registra en la fotografía que se contiene en el informe técnico, sin que se observe valla informativa

En consideración con lo antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones en el inmueble localizado en la Cra 22 No 29B-96 del barrio Chino.





SEGUNDO Citar al propietario, tenedor, poseedor, arrendador del inmueble ubicado en la Cra 22 No 29B-96 del Barrio Chino para identificar el presunto infractor de las normas urbanísticas por las obras que se adelantan en dicho predio , e igualmente presente copia de la licencia expedida por autoridad competente, los planos que la soportan, certificado de tradición y libertad y demás documentos que pueda aportar.

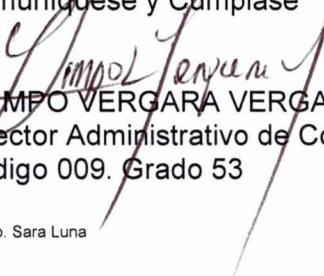
TERCERO: La citación es para el día 17 de noviembre de 2016, a las 9:00 A:M en las instalaciones de la Secretaría de Planeación Distrital-División de Control Urbano ubicado en el sector de Chambacu, Mezanini del Edificio Inteligente en esta ciudad. Se le advierte del derecho que le asiste, de venir acompañado de un abogado para que lo represente dentro de la actuación administrativa que se inicia. Líbrese la correspondiente citación al tenor de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

CUARTO: Comunicar propietario, tenedor, poseedor del inmueble ubicado en la Cra 22 No 29B-96 del barrio Chino, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Ministerio Público.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Comuníquese y Cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53

S/ Abo. Sara Luna





Oficio AMC-OFI-0100600-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de octubre de 2016

ACTA DE REUNION CON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD MARTINEZ MARTELO PARA LA VERIFICACION DE LAS ACCIONES URBANISTICAS ADELANTADAS POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS EN EL COMITÉ DE CERRIFICACION DE LA SENTENCIA QUE ORDENA EL TRASLADO DEL MERCADO DE BAZURTO.

En Cartagena de Indias, siendo las 9: A: M del día cuatro (4) de octubre de dos mil diecisésis (2016), se reunieron en las Oficinas de la Secretaría de Planeación Distrital - División de Control Urbano la señora accionante MARIA EUGENIA CARRILLO DE SILVA, identificada con cedula número 39.028.292 en representación de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, el Dr. OLIMPO VERGARA, en su condición de Director Administrativo de Control Urbano, y la Asesora Externa de esta Dirección Abogada Sara Luna, con el fin identificar y priorizar aquellas construcciones que estarían incursas en posibles infracciones urbanísticas determinadas en la Ley. En consecuencia, se identificó una construcción finalizada que se ubica en la transversal 28 No 20-06 la cual al parecer contraviene la licencia No 0038 de 2015, otorgada por la Curaduría Urbana No 2 de esta ciudad; cuya visita, por parte de este despacho, fue efectuada en fecha 22 de septiembre del año en curso y se consigna en el oficio AMC-OFI0095647-2016, el cual hace parte integral de esta acta.

Para este proceso, la comunidad hace entrega de una certificación de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de fecha 12 de septiembre de 2016, que se integra a la presente Acta. El Director Administrativo de Control Urbano, le comunica a los presentes que, además, se han efectuado otras visitas al barrio y que se seguirá vigilando y controlando cada una de las construcciones que se adelante en el mismo río y aquellas que no cuenten con licencia o se encuentren contraviniéndola se le iniciaran las actuaciones administrativas que correspondan, garantizando el debido proceso, de lo cual se les estará notificando oportunamente.

Los señores de la comunidad del barrio Martínez Martelo, enfatizan en unas actividades constructivas modificatorias de la actividad residencial que vienen adelantándose en el inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40, por lo que el Director Administrativo de Control Urbano ordena de manera inmediata una visita técnica al inmueble y delega a los señores Loly Lambraño, Bienvenido Rodríguez y Mariano Enciso, Arquitectos de esta Secretaría, para tal efecto. De las actuaciones administrativas que se desprendan de la visita, esta Dirección, conforme a su competencia, adelantará las actuaciones que corresponda y comunicará a las partes de ello.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y leída se firma por las partes que en ella han intervenido.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2016.

COMUNIDAD DE MARTINEZ MARTELO:

MARIA EUGENIA CARRILLO DE SILVA

Por la División Administrativa de Control Urbano

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano

SARA LUNA DE GONZALEZ
Asesora Externa.



Oficio AMC-OFI-0095647-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 22 de septiembre de 2016

INFORME TECNICO

ARQUITECTO:	JACOB ANAYA VELILLA
ASUNTO:	INFORME URBANISTICOS SECTOR MERCADO DE BAZURTO, BARRIO MARTINEZ MARTELO Y BARRIO CHINO.

LOCALIZACION SECTORES EN ESTUDIO

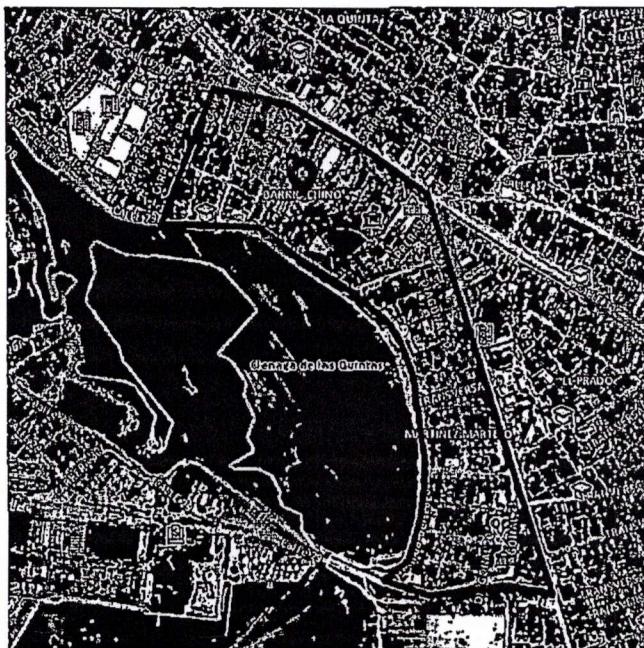


Imagen No.1 Localización General



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



INFORME TECNICO

Se realiza el presente análisis urbanístico, con el fin de rendir informe en materia de control urbano en los barrios Martínez Martelo, Barrio Chino el Mercado de Bazurto.

Para ello, se establecerán las normas urbanísticas aplicables a estos sectores, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o Decreto 0977 de 2001 y aquellas normas que lo complementen, así:

1. BARRIO MARTINEZ MARTELO



Imagen No.2 Plano Uso de Suelo. Fuente Midas

El barrio Martínez Martelo se encuentra dentro de los siguientes límites Por el Norte Limita con el Barrio Chino, al Sur con Transversal 38 A en medio, con el Sector La Cuchilla del Barrio El Bosque; al Este con Diagonal 21 en medio con el barrio El Prado y al Oeste, con Diagonal 19 en medio con la Ciénaga Las Quintas y está conformado por las manzanas: 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0027, 0028, 0029, 0844, 0045, 0046, 0047, 0061.

De conformidad con en el Plano de Uso de Suelo PFU 5/5, que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001, el barrio Martínez Martelo se encuentra delimitado gráficamente dentro de la actividad Residencial Tipo B. Los predios que tienen frente sobre la Avenida Crisanto Luque y la Diagonal 21 sobre el barrio se encuentran clasificados dentro de la Actividad Mixta 2 (M2) (ver





Imagen2).

Por lo tanto, para su desarrollo urbanístico se le aplicarán los Cuadros de Reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas normas complementarias a este.

2. BARRIO CHINO



Imagen No.3 Plano Uso de Suelo. Fuente Midas SPD

El barrio Chino se encuentra delimitado por el Norte con la Calle 30 o Avenida Pedro de Heredia de por medio con el barrio La Quinta, por el Sur con Calle 29 A o Avenida del Lago, por el Este con la Transversal 23 por medio con el barrio Martínez Martelo por el Oeste con la Cra 22C por medio con el barrio Pie de La Pópa. Así mismo, de conformidad con el Plano de Uso de Suelo PFU 5/5 de la norma mencionada, se encuentra clasificado y delimitado gráficamente desde la Carrera 22C hasta la Carrera 25 C, dentro de la actividad Residencial Tipo A (RA), no obstante los predios que se localizan sobre la Avenida Pedro hacen parte de la Actividad Mixta2, por lo que se le aplican los Cuadros de Reglamentación del POT, en lo pertinente.

3. El Mercado Público De Bazurto

El Mercado de Bazurto, se encuentra localizado en el Barrio Chino, entre la Carrera 25C y la Transversal 23, sector clasificado en el POT dentro del USO INSTITUCIONAL 3 (ver Imagen 3); en el cual el uso Comercio 3 (C3) se encuentra prohibido, sin embargo este tipo de comercio, actividad de comercialización de víveres, se ha extendido irregularmente desde el noroeste, hasta la Carrera 24 (Callejón Carrillo), invadiendo el uso residencial del Barrio Chino, así mismo hacia el sureste, en predios del barrio Martínez Martelo, hasta la trasversal 26.

En este sentido, y dado el grado de deterioro de este sector el POT, en los objetivos y estrategias generales del modelo de ocupación del territorio estableció en el numeral 4 del Artículo 17, "(...) la renovación urbana de bazurto y su transición como parque interactivo de la cultura, ciencia y tecnología, punto de intercambio del sistema de transporte masivo urbano multimodal de pasajeros y



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 ~ 6501092
Línea gratuita: 018000985500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



otras actividades residenciales y comerciales, de acuerdo con el Plan de Renovación Urbana que se realice."

El tratamiento de renovación urbana, según el Decreto 0977 de 2001, se define para las áreas urbanas desarrolladas que por sus atributos y potencialidades deben ser sujeto de acciones orientadas a una transformación que privilegia el espacio público y la imagen urbana de la ciudad. Permite actuaciones en las que puede haber cambios de uso y de intensidad, optimización de servicios públicos y complementación del espacio público. Igualmente el POT, en su Artículo 188 estableció el tratamiento de renovación urbana para las áreas urbanas, entre otras, las que "conforman los bordes de la ciudad hacia el mar Caribe, la Bahía de Cartagena y cuerpos de agua interiores, de acuerdo con lo señalado en el plano oficial de tratamientos, así:

"ARTICULO 188: APLICACION. Se aplica en las siguientes áreas:

1. Áreas urbanas que conforman los bordes de la ciudad hacia el mar Caribe, la Bahía de Cartagena y cuerpos de agua interiores, de acuerdo con lo señalado en el plano oficial de tratamientos, así:

Zona Caribe o Norte: Bocagrande y El Laguito; El Espinal, Pie del Cerro, Pie de la Popa, Barrio Chino y Martínez Martelo; Torices y San Pedro y Libertad; San Francisco, 7 de Agosto; y La Boquilla.(...)"

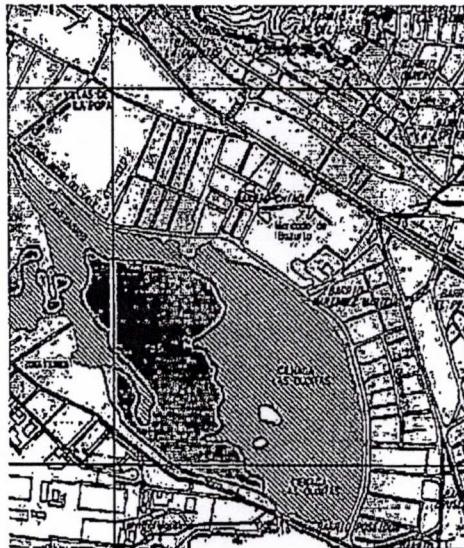


Imagen No.4 Plano de Tratamiento PFU 2 A/5.

Por otra parte y según el artículo 190 de la norma ibídem que dispone "Las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos sujetos al tratamiento de renovación urbana podrán realizarse a través de planes parciales.", es por ello, que en el año 2007 a través del Decreto 1490 se adoptó, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, **EL PLAN PARCIAL RENOVACIÓN URBANA DE BAZURTO**, como instrumento de planificación complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial. La delimitación de este instrumento de gestión y financiación de suelo la conforma la siguiente área, según el Artículo 4º de la norma antes señalada, que cita: "el área de planeamiento, adoptada por el Decreto Distrital que anunció el proyecto, de Plan Parcial de Renovación Urbana del sector Bazo, por motivos de utilidad pública, está enmarcada por el Noroeste por la Calle Camino Arriba y por la Avenida



Centro Diagonal 30 N° 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Pedro de Heredia, por el Este por la Avenida Crisanto Luque, por el Sur por la transversal 26, por el Suroeste por la Avenida del Lago y por el noroeste por la Carrera 22 A".

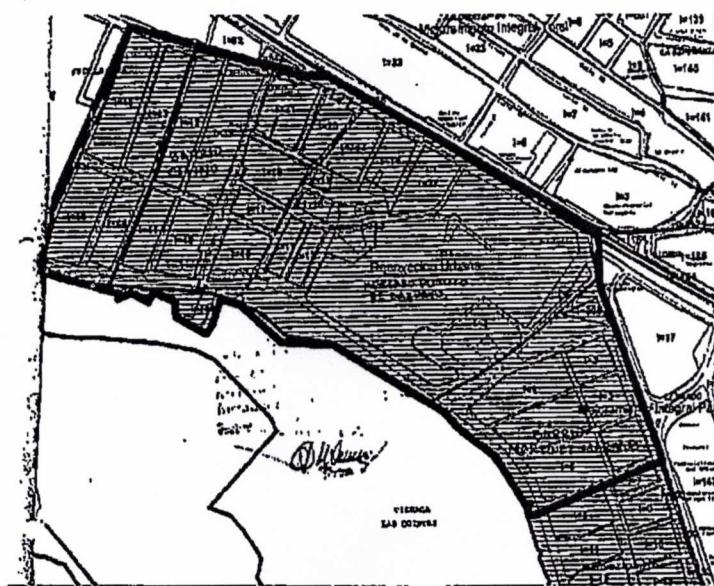


Imagen No.5 Plano que integra el Decreto 1490 de 2007.

Por lo anterior, se puede decir que parcialmente el barrio Martínez Martelo conforma el Plan Parcial de Renovación Urbana de Bazurto, área conformada desde la Transversal 23 hasta la Transversal 26.

Finalmente, para establecer los procesos de control urbano en esa área se definieron las siguientes acciones:

ESTUDIO LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Para tener información precisa sobre las obras que se adelantan en estos sectores, se tomó el listado de Licencias de Construcción que enviaron, a la Secretaría de Planeación Distrital, las Curadurías No.1 y Curaduría No.2 de esta ciudad, en el ejercicio de la función de remitir a los Alcaldes Locales las licencias de construcción y urbanismo para su vigilancia y control, como lo establece el Decreto 1280 de 2010, ajustado a través del Decreto 1701 de 2015. En este listado se relacionan las siguientes :

Listado Licencias Expedidas Año 2014								
Ref. catalogo	Propietario	Localización	Uso/Categoría	Medida/edad	M2	No. Placa	Uso-Proyecto	Curaduría
01-02-0044-0011-000	Edmon David Ospina Acosta	Barrío Chino Cra 22D No.290-133	0438 d/ Octubre 07 de 2014	Demolicion Total	226			1
01-02-0044-0018-000	Edmon David Ospina Acosta	Barrío Chino Cra 22B No.299-133	0437 d/ Octubre 03 de 2014	Otra Nueva	120,75		Comercio o vivienda	1
Totalización Licencias Expedidas Año 2014								
01-49-0010-0001-000	Fernando Ballestos Restrepo	Martínez Martelo Trans. 38 No.30-00	0638 d/ 17 de Febrero de 2015	Demolicion y Cbra	122,58	1	Comercio o vivienda	2
01-02-0042-0011-000	Gatael Tordelalias Ordaz	Barrío Chino Calle 22 D No.22C-04	0320 d/ Mayo 25 de 2015	Actualización Residencial				1
01-02-0787-0002-000	Consulado de Jesus Salazar Quintero	Barrío Chino Calle 22 D No. 22C-04	0060 d/ 1 de Enero 03 de 2015	Señalización Relevo	243			1
01-02-0783-0003-000	Consulado de Jesus Salazar Quintero	Barrío Chino Cra 26 No. 290-24	0154 d/ 8 de Abril 14 de 2015	Corrección Res.070/2015				1
01-02-0043-0014-000	Luisito Georgina Weibe de Milano	Barrío Chino Cl 22D No.22C-04	163 d/ Abril 23 de 2015	Reconocimiento	280,44		Multifamiliar Comercio	1
01-02-0026-0013-000	Oficina Gestión de Viviendas	Martínez Martelo Transv.27 No.19-43	0127 d/ Marzo 24 de 2015	Efectuado/entregado	330,83		Efectivo/Comercio	1
Totalización Licencias Expedidas Año 2015								
Ref. catalogo	Propietario	Localización	Uso/Categoría	Medida/edad	M2	No. Placa	Uso-Proyecto	Curaduría
01-02-0040-0018-000	Loren Dario Masis Muñoz	Barrío Chino Cra 24 No. 29-59	0155 d/ 22 de Abril de 2016	Demolicion Total	111			1
01-02-0040-0018-000	Loren Dario Masis Muñoz	Barrío Chino Cra 24 No. 29-59	0127 d/ 19 de Abril de 2016	Otra Nueva	1			1

Cuadro No.1 Listado de Licencias año 2014 al 2015 remitido por las Curadurías.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Como se observa en el cuadro anterior, se relacionaron las Licencias de Construcción expedidas por las Curadurías Urbanas en lo que respecta los años 2014, 2015 y 2016, el cual se resume de la siguiente forma:

- Para el barrio Martínez Martelo se expedieron: dos (2) Licencias en el año 2015.
- Para el barrio Chino se expedieron cuatro (4) Licencias en el año 2014; cuatro (4) Licencias en el año 2015 y dos (2) en el año 2016.

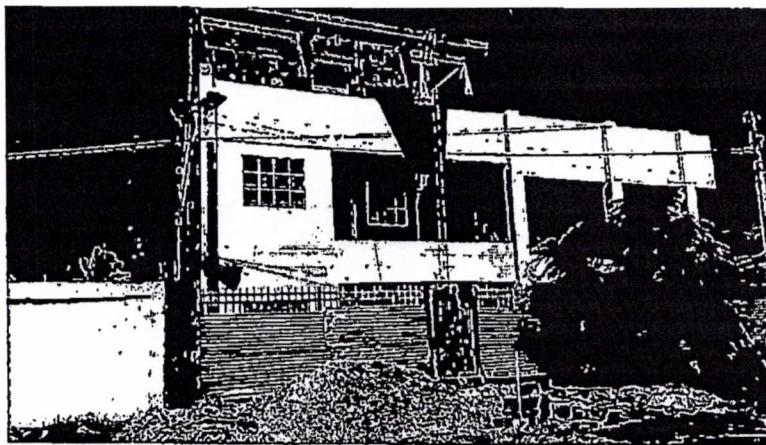
Del listado revisado, solo fue enviado a la Secretaría de Planeación el expediente correspondiente a la Resolución No. 0038 de febrero 17 de 2015, en la modalidad de demolición total y obra nueva sobre el predio ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No.20-06 identificado con Referencia Catastral No. 01-09-0010-0001-000.

Lo anterior se revisó para establecer las acciones de control competentes:

ACCIONES DE CONTROL

Para el ejercicio de estas acciones, se realizó visita a la zona, con el fin de realizar una vigilancia y control sobre las obras; (!) identificación de las posibles infracciones urbanísticas, tenemos entonces que :

- a) **Barrio Martínez Martelo:** En visita realizada al barrio Martínez Martelo se identificaron cuatro (4) obras en construcción, de las cuales una se encuentra en el listado de licencias de construcciones remitidas por las curadurías a esta secretaría y tres no presentaron licencia de construcción respectiva , estas se encontraron en el siguiente estado:
1. Se realizó visita de inspección el día 15 de Septiembre al predio identificado con nomenclatura Transversal 31 No.20-42, en el cual se constató una construcción de 3 pisos para uso de apartamentos, en la cual no fue presentada Licencia de Construcción, ni se observó la valla de radicación del proyecto ante la curaduría urbana, además se encontró materiales de construcción en área de espacio público. El propietario es el señor Fernando Lambis quien nos atendió en la visita. El estado de la construcción es :



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



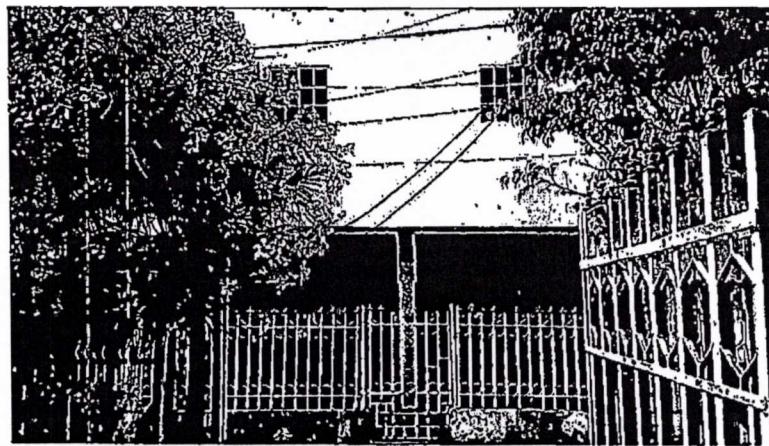
Con base en la visita se adelantaran las actuaciones administrativas competentes, teniendo en cuenta que mediante oficio AMC-OFI-0009965-2016 de Febrero 22 de 2016, se emitió orden de suspensión de obra en construcción, se oficiara a la alcaldía local correspondiente, para que informe sobre el estado de este proceso.

2. Se visitó predio en la Transversal 27 No.20-32, en la cual se identificó una construcción de una bodega de dos pisos en etapa de pañete y refuerzo en columna para proyección de 3 pisos; en el sitio se observó una valla de radicación de proyecto en la Curaduría Urbana No.2 en la modalidad de obra nueva para uso vivienda bifamiliar de 2 pisos a nombre de Dora Inés Pulgarín. En esta construcción, no se aportaron los planos aprobados por la curaduría ni su respectiva resolución, de acuerdo a lo verificado las bodegas que se están construyendo, no coinciden con lo que anunciado en la valla publicitaria, como se observa en la foto:



En relación a esta construcción, se solicitó copia de la Licencia a los Curadores Urbanos e iniciar las acciones competentes.

3. Se visitó esta construcción, localizada en la Transversal 28 No. 20-06, cuya licencia expedida reposa en nuestros archivos, y se constató en el primer piso la existencias de dos portones similares con apariencia de locales comercial, no se identificó acceso a garaje y al parecer en el segundo piso se destinó para vivienda.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501096 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

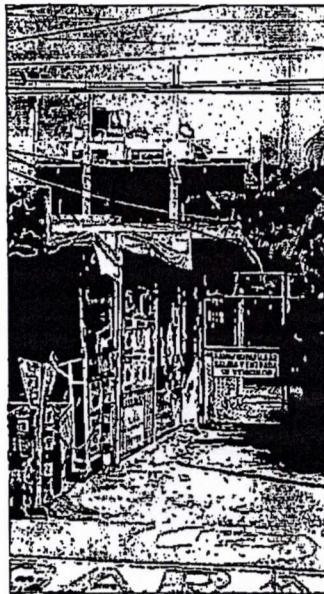
Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



De acuerdo a lo revisado en la licencia de construcción No. 0038 que reposa en esta oficina, se aprobó la construcción de un local comercial en el primer piso con garaje, baño y depósito y una vivienda unifamiliar en el segundo piso. Que revisado el plano P/3 aprobado que contiene planta de cubierta y fachada principal, se constató que la fachada del segundo piso no corresponde a la construida. Y que el acceso vehicular hacia el garaje no se construyó tal cual a lo aprobado.

Para este caso, se oficiará a la alcaldía local correspondiente, para que ejerza un control sobre la actividad comercial a desarrollar en este local, teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro de un área residencial. Evitando la proliferación de actividades comerciales prohibidas o restringidas que afecten el entorno. Adicionalmente, se adelantaran las actuaciones administrativas que correspondan por contravenir lo ordenado en la licencia

- 4. En el predio identificado con nomenclatura Transversal 25 No.20-20, se constató la existencia de una construcción en la parte posterior, para proyección de tres pisos, no se observó valla de radicación de licencia ante la curaduría.



Se da inicio al proceso administrativo con el auto de averiguación preliminar.

Obras visitadas en ejecución :

BARRIO MARTINEZ MARTELO	
Obras en construcción visitadas	4
Obras sin licencia	3
Obras con licencia	1



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

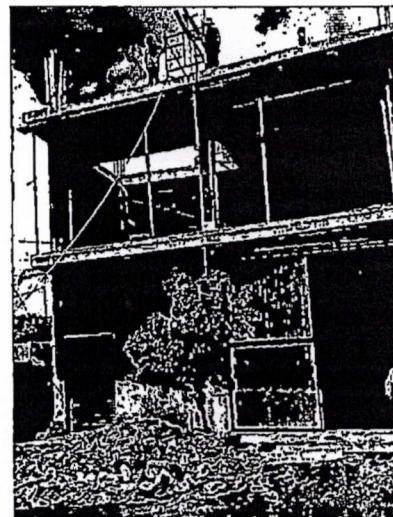
T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000985500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



b) **Barrio Chino:** Se identificaron cuatro (4) obras en ejecución, de las cuales ninguna presentó los respectivos permisos de licencia de construcción, estas se presentan en el siguiente estado:

1. Se verificó en el predio localizado en la Carrera 24 No.29-59 la construcción de una bodega proyectada para tres pisos, en el sitio no se observó valla informativa, ni se presentó licencia. De acuerdo a la relación de licencias enviadas por las curadurías a la Secretaría de Planeación, para este predio se aprobó licencia de construcción mediante Resolución No. 0187 de Abril 19 de 2016 en la modalidad obra. Propietario León Darío Mazo Muñoz.



Se inicia con la visita realizada, el auto de averiguación preliminar y se ordena el auto de suspensión de obra.

2. Se visitó construcción localizada la Carrera 22 A No.29B-96 en el cual se observó construcción de 3 pisos que de acuerdo a lo manifestado por quien nos atendió su uso sería destinado para apartamentos.



Se inicia con la visita realizada, el auto de averiguación preliminar y se ordena el auto de suspensión de obra.



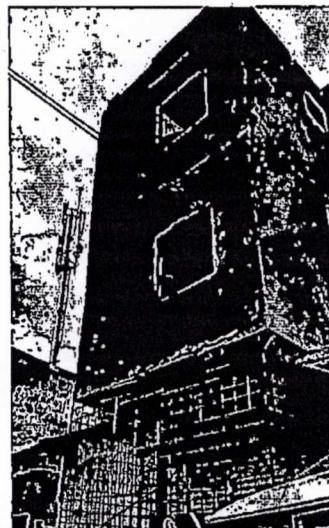
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 016000955600

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

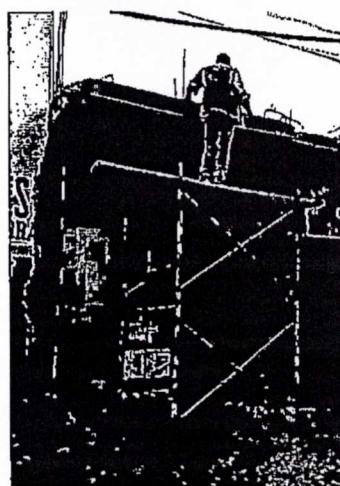


3. Se visitó predio con nomenclatura K 25 29C 18 en el cual se constató la construcción de una edificación de tres pisos para uso de bodega, en el primer piso y apartamentos en el piso 2 y 3, de conformidad con lo manifestado por quien atiende la visita, este no presenta licencia de construcción ni se observó valla informativa de la curaduría.



Se inicia con la visita realizada, el auto de averiguación preliminar y se ordena el auto de suspensión de obra.

4. En el recorrido de control, se observó una construcción sobre un callejón peatonal que de acuerdo a lo manifestado hace parte del espacio público, sobre el cual se fundió una placa para realizar construcción sobre el mismo, este callejón peatonal se encuentra en el barrio Chino y por medio de él se transita desde la Carrera 25 A la Carrera 25B del barrio chino tal como se observa en la siguiente foto:



Se oficia a la Alcaldía Local respectiva, por ser la autoridad competente en el caso concreto, para la suspensión de la obra.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Obras visitadas en ejecución :

BARRIO CHINO	
Obras en construcción visitadas	4
Obras sin licencia	4

En general Las áreas residenciales inmediatas han sido afectadas por la dinámica económica del Mercado de Bazurto, en el barrio Chino y Martínez Martelo se han dado lugar a un uso mixto a partir de los Centros Comerciales y Bodegas que se han instalado en el sector. Debe señalarse que el Barrio Martínez Martelo tiene una incidencia parcial en el área de análisis del mercado, pero igual está grandemente afectado por este.

Se realizó un estudio en esta zona, en el cual se identificó el cambio de uso en las edificaciones que se ha generado a partir de la ubicación del Mercado de Bazurto, que de acuerdo a lo manifestado por los arrendatarios y propietarios se realizaron de manera informal, sin los permisos de construcción pertinentes, esto se confirma a que la mayoría de las actividades comerciales desarrolladas no son compatibles con el uso residencial de la zona. En esta área se identificaron las siguientes edificaciones sin licencias de construcción aportadas:

PREDIOS CON USO:	BODEGAS	LOCALES	VIVIENDA	MIXTO VIVI/LOCAL
TRANSV.23	6	6	0	0
TRANSV.24	5	3	2	0
TRANSV.25	0	3	12	6
TRANSV.26	2	1	3	2
DIAGONAL 21	3	0	3	3
DIAGONAL 19	4	1	0	0
	20	14	20	11

Se evidencia la presencia de edificaciones con usos no permitidos en la zona, sin los respectivos permisos ante las curadurías urbanas, para los cuales se abrirá auto de averiguación preliminar y tomar las acciones pertinentes.

En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollan y que no son compatibles en la zona, se oficiará a la respectiva alcaldía local para que realice el control sobre la zona en lo que respecta con el cumplimiento de los usos de suelo sobre la misma.

En el barrio Martínez Martelo, de acuerdo a lo observado se ha generado cambio de uso residencial a comercial, esta actividad se ha generado principalmente entre la transversal 23 hasta la transversal 26 y se extiende desde la Diagonal 21 hasta la diagonal 19 o Avenida del Lago. El mayor porcentaje de actividades que actualmente se desarrolla en esta zona se encuentran clasificadas dentro de la actividad comercial 3, que es de uso PROHIBIDO dentro de la actividad residencial; locales comerciales y distribuidoras, clasificadas dentro del comercio 2, el cual es RESTRINGIDO dentro de esta actividad, como se observa:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

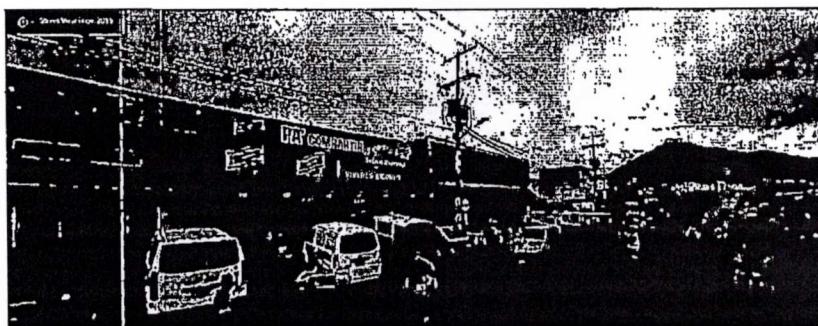
Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



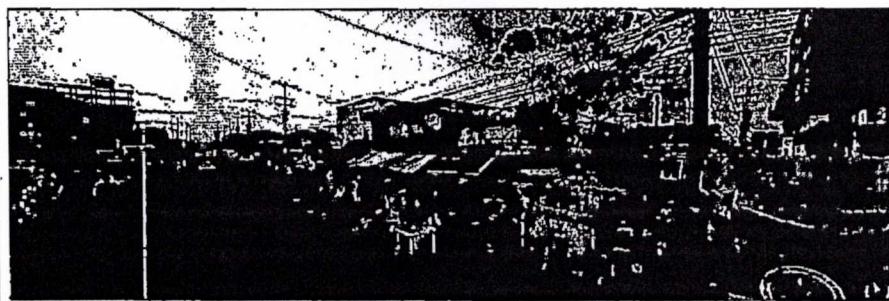
Distribuidora de frutas Transv.26. Martínez Martelo. Fuente Google Maps



Bodegas y comercios en la Transv.26. Martínez Martelo. Fuente Google Maps



Bodegas y comercios en la Diagonal 22. Martínez Martelo. Fuente Google Maps



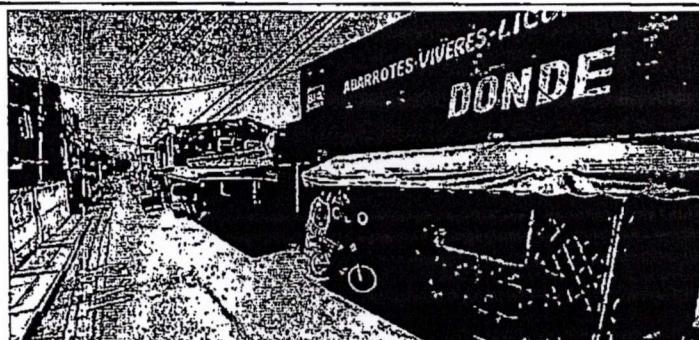
Bodegas y comercios en la Diagonal 22. Martínez Martelo. Fuente Google Maps



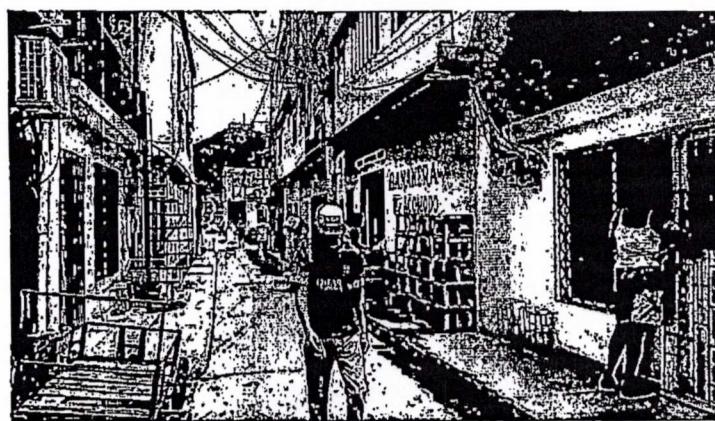
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

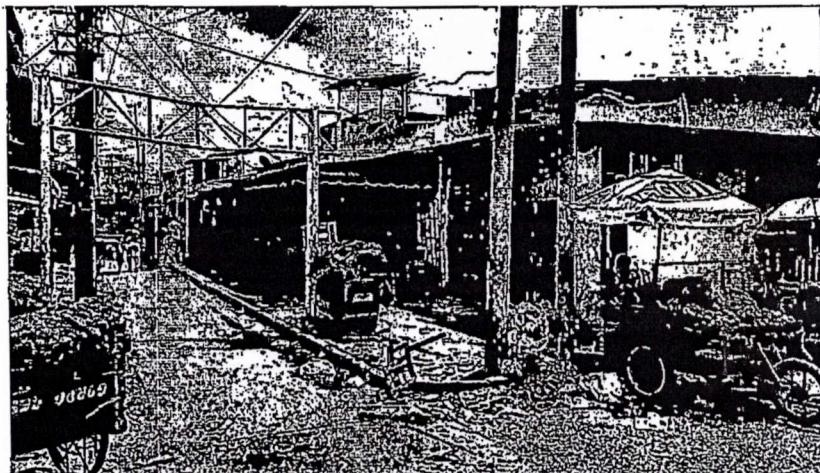
Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Bodegas y comercios en la Transversal 225. Martinez Martelo. Fuente Google Maps



Depósitos Mayoristas Transversal 25



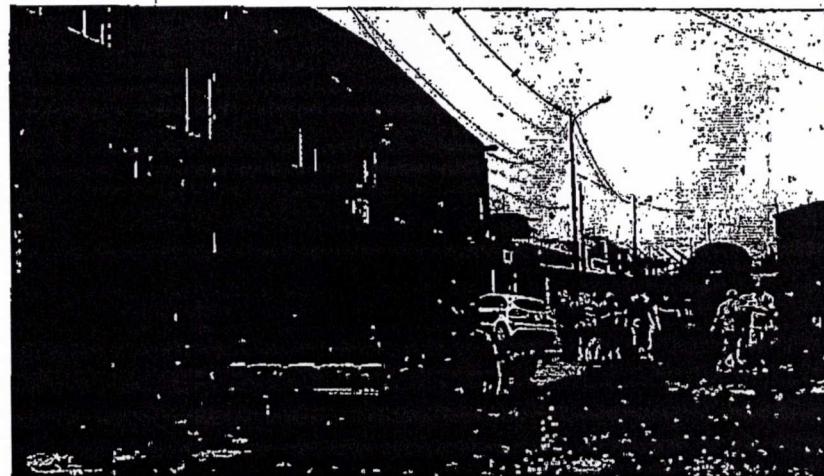
Depósitos y bodegas sobre la Transversal 24



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000985500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Depósitos y bodegas mayoristas sobre la Transversal 23

Desde la Construcción del mercado de Bazurto, en las cercanías del barrio Martínez Martelo, la comunidad sintió prevención al cambio de uso del sector y se inició una nueva etapa de venta de las viviendas proliferándose la actividad comercial, estas se han desarrollado en edificaciones que se han construido sin las debidas licencias de construcciones otorgadas por las Curadurías Urbanas y se estima que su construcción sobrepasa los 5 años, de conformidad con lo manifestado por residentes del sector.

Es de precisar que las normas específicas a las áreas que se encuentran dentro de la delimitación del plan parcial, son las establecidas en el Decreto 1490 de 2007, el cual se encuentra suspendido a través del Decreto 147 de 2008 por lo que se aplicaría en este caso el artículo 216 del Decreto 0977 de 2001.

En consecuencia, se realizaran las acciones pertinentes para cada uno de los casos identificados en el cuerpo de este informe.

Atentamente,

JACOBO ANAYA VELILLA
ARQUITECTO ASESOR
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000865500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co